

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Abril de 1881.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

Relacion de los individuos que procedentes del Ejército de Filipinas tienen créditos á su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamacion pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

Ramon Zapatero Caballo.  
Antonio Castelví y Mana.  
Francisco Sevilla Quintana.  
Ramon Camaño García.  
Romualdo Anton Cuesta.  
Antonio Pavon Castejon.  
José Alvarez Lillo.  
Manuel Arcos y Alberdin.  
Madrid 13 de Abril de 1881 =  
El Coronel, Cayetano Andía.

(Gaceta del 21 de Abril de 1881.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 29 de Marzo último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el terreno de Valdaliga promovido por el Ayuntamiento de Valdaliga y por D. Victoriano Gutierrez contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Santander, relativa á la venta de un terreno en el pueblo de Lamadrid.

Resulta que D. Victoriano Gutierrez acudió en 2 de Julio de 1880 al Ayuntamiento, pidiendo la concesion de dicho terreno como inútil é inservible para el público, á fin de poder cercarlo y evitar de ese modo el que le hurtaran el fruto de los árboles que en el mismo poseía, á lo que accedió la Corporacion municipal, cediéndole el terreno por el precio de tasacion.

Contra este acuerdo recurrió Don Miguel Perez enalzada ante el Gobernador, quien, de acuerdo con el dictamen del Director de carreteras provinciales y de la Comision provincial, le revocó, dando ocasion al recurso adjunto y al informe que la Sección pasa á emitir.

El Director de carreteras manifiesta que el terreno en cuestion constituye por sí solo un solar edificable, y siendo así no pudo el Ayuntamiento de Valdaliga venderlo sino mediante pública subasta, aun suponiendo que fuera, como sostiene aquella Corporacion, sobrante de la via pública, que no lo es, segun el expresado Director y el

mismo recurrente confiesa en la instancia elevada á V. E.

Por manera que se halla ajustada á la ley la resolucion del Gobernador de Santander, y opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del «Boletín oficial de Venta de Bienes Nacionales» que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comision de Ventas, se advierte que el número de ejemplares del Boletín, que ha de tirarse al precio de contrata, será por lo ménos el de 100, sin perjuicio de los demás que considere necesarios dicha Comision.

La publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio, y su coste no puede exceder de 18 céntimos de peseta el pliego, debiendo regir la contrata por término de dos años, contados desde el dia en que la subasta sea aprobada por la Superioridad.

Dicho acto tendrá lugar en esta Administracion económica el dia 10 de Mayo próximo á la una de la tarde, destinándose la primera hora á la apertura de pliegos de proposiciones que los interesados podrán presentar con sujecion al siguiente modelo.

Segovia 19 de Abril de 1881. =  
El Jefe de la Administracion, José Joaquín de Urrengoechea.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Cedillo de la Torre, el cual se proveerá con arreglo á instruccion en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que fundan su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 21 de Abril de 1881. =  
El Jefe de la Administracion, José Joaquín de Urrengoechea.

Bienes Nacionales.

Tercer trimestre de 1880-81.

Fincas embargadas.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de lo prevenido por la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES.	VEGINDAD.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario	Término donde radican.	Plazos que vencimiento	Importe — Pesetas. cts.	Boletín en que se avisó.	Día en que se espidió el premio
	Tomás Alvaro.....	Matilla .....	Rústica..	Clero....	2185	Matilla .....	17 25 Noviembre 80	194 13	22 Octubre 80	28 Enero 81
	Dámaso García.....	Cuellar .....	idem....	Benefic. <sup>a</sup>	1643	Cuellar.....	7 10 Febrero 80.	160	31 Enero 81	2 Marzo 81.

Segovia 9 de Abril de 1881.—El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martínez Tristan.—El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.—V.º B.º: El Jefe económico, Urrengoechea.

NOTAS. La finca núm. 7 comprendida en la relacion del tercer trimestre de 1877-78, fué enajenada en 29 de Julio de 1879. Las números 17 y 18 comprendidas en las de 78-79, fueron devueltas al interesado por haber satisfecho su descubierto. La núm. 5 incluida en la de primer trimestre de 1879-80, se vendió en 20 de Diciembre último y las números 8 y 9 del mismo fueron devueltas a los interesados por haber satisfecho los descubiertos. La núm. 71 del cuarto trimestre de 79-80, fué así mismo devuelta por iguales razones. Las números 3, 3, 8 y 11 del primer trimestre 80-81 por el mismo concepto. Las números 28 al 33 inclusive y 35 del segundo trimestre también lo fueron por igual concepto.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.	Contribuciones.	Partido de Segovia.	Grupo de D. Epifanio Mardomingo.	Grupo de D. Bonifacio Bermejo.	Grupo de Dionisio Gil.	Grupo de D. Victorio Gozalo.	Garcillan, 3.	Anaya, 4.	Añe, 5.	Carbonero de Ahusin, 6.	Yanguas, 7.	Tabanera la Luenga, 8.	Carbonero el Mayor, 9, 10 y 11.	Grupo de D. Nicomedes Herrero.	Santiuste de Pedraza, 1 y 2 de Mayo.	Salceda, 3.	Collado Hermoso, 4.	Pelayos, 5.	Sotosalvos, 6.	Torrecañales, 7.	Tréscasas, 9.	Palazuelos, 10.	San Ildefonso, 11, 12 y 13.	Grupo de D. Estéban Rodriguez.	Otero de Herreros, 1 y 2 de Mayo.	Valdeprados, 3.	Vegas de Matute, 4.	Zarzuela del Monte, 5 y 6.	Navas de San Antonio, 7 y 8.	Espinar, 9 y 10.	Ortigosa del Monte, 13.	La Losa, 14.	Reventa, 15.	Ontoria, 16.	Grupo de D. Lucas Pacheco.	Cabañas, 1.º de Mayo.	Otones, 2.	Caballar, 3.	Cubillo, 4.	Valdevacas y el Guijar, 5.	Muñoveros, 6.	Veganzones, 7 y 8.	Turegano, 9, 10 y 11.	Partido de Santa María de Nieva.	Agrupacion á cargo de Don Romualdo Gozalo.	Santiuste, 1 y 2 de Mayo.	Moraleja, 3.	Aldeanueva del Codonal, 4.	Aldehuéla del Codonal, 5.	Martin Muñoz de las Posadas, 6 y 7.	Juarros de Voltoya, 8.	Melque, 9.	Ochando, 1.	Nieva, 2.	Cobrador interino D. Leon Vallejo.	Villacastin, 1 y 2 de Mayo.	Ituero, 3.	Monterrubio, 4.	Lastras, 5.	Marugan, 6.	Sangarcía, 7.	Villoslada, 8.	Marazoleja, 9.	Marazuela, 10.	Miguelañez, 11.	Cobrador D. Manuel Gonzalez.	Bernuy de Coca, 1 de Mayo.	Fuente de Santa Cruz, 2 y 3.	Villeguillo, 4.	Ciruelos, 5.	Villagonzalo, 6.	Coca, 7 y 8.	Nava de la Asuncion, 9 y 10.	Cobrador D. Pablo Vallejo.	Donhierro, 1 de Mayo.	Montejo de Arévalo, 2 y 3.	Tolocirio, 4.	San Cristóbal, 5.	Rapariegos, 6 y 7.	Martin Muñoz de la Dehesa, 8.	Montuenga, 9 y 10.	Codorniz, 11 y 12.	Cobrador D. Andrés Nuñez.	Balisa, 1.º de Mayo.	Paradinas, 2.	Aragoneses, 3.	Tabladillo, 4.	Pinilla, 5.	Armuña, 6.	Miguelañez, 7.	Domingo Garcia, 8.	Ortigosa, 9.	Cobrador D. Juan Clemente.	Labajos, 1.º y 2 de Mayo.	Muñopedro, 3 y 4.	Bercial, 5.	Cobos, 6.	Etreros, 7.	Gemuño, 8.	Laguna, 9.	Hoyuelos, 10.	Bernardos, 11, 12 y 13.	La villa de Santa Maria de Nieva, desde el 4 al 10 de Mayo en la Agencia.	Partido de Riaza.	Cobrador D. Faustino Rodriguez.	Onrubia, 4 de Mayo.	Aldehorno, 3.	Aldeanueva Serrezuela, 2.	Pradales, 1.º.	Montejo de la Serrezuela, 3.	Villaverde de Montejo, 6.	Valdevacas, 7.	Moral, 8.	Cobrador D. Liborio Gonzalez.	Linares, 1.º de Mayo.	Maderuelo, 2 y 3.	Valdevarnés, 4.	Fuentemizarra, 5.	Cedillo de la Torre, 7.	Cilleruelo, 8.	Campo de San Pedro, 9.	Alconada, 10.	Cobrador D. Pedro Gonzalez.	Aldeanueva del Monte, 1.º de Mayo.	Sequera de Fresno, 2.	Riabelas, 3.	Riaguas, 4.	Corral de Aillon, 6.	Cascajares, 7.	Pajares de Fresno, 8.	Fresno de Cantespino, 9 y 10.	Cobrador D. Rosendo Diaz.	Riofrio de Riaza, 1.º de Mayo.	Ribota, 2.	Saldaña, 3.	Valvieja, 6.	Santa Maria de Riaza, 7.	Aldealengua de Santa Maria, 8.	Languilla, 9.	Aillon, 3 y 4.	Grupo de D. Ulpiano Gonzalez.	Grado, 1.º de Mayo.	Santibañez, 2.	Estebanvela, 3.	Negredo, 4.	Villacorta, 7.	Muyo, 9.	Serracin, 10.	Becerril, 11.	Madriguera, 3 y 6.	La villa de Riaza del 1.º al 8 de Mayo en la Agencia.	Partido de Cuellar.	Cobrador D. Nicolás del Valle.	Pinarnegrillo, 1.º de Mayo.	Aguilafuente, 2 y 3.	Zarzuela del Pinar, 4.	Lastras, 5.	Ontalvilla, 6.	Adrados, 7 y 8.	Cozuelos, 9.	Cobrador D. Antonio Barreira.	Fuentepelayo, 1.º y 2 de Mayo.	Navalmanzano, 3 y 4.	Pinarejos, 5.
--	-----------------	---------------------	----------------------------------	--------------------------------	------------------------	------------------------------	---------------	-----------	---------	-------------------------	-------------	------------------------	---------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	-------------	---------------------	-------------	----------------	------------------	---------------	-----------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------	---------------------	----------------------------	------------------------------	------------------	-------------------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------	-----------------------	------------	--------------	-------------	----------------------------	---------------	--------------------	-----------------------	----------------------------------	--	---------------------------	--------------	----------------------------	---------------------------	-------------------------------------	------------------------	------------	-------------	-----------	------------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------	-------------	-------------	---------------	----------------	----------------	----------------	-----------------	------------------------------	----------------------------	------------------------------	-----------------	--------------	------------------	--------------	------------------------------	----------------------------	-----------------------	----------------------------	---------------	-------------------	--------------------	-------------------------------	--------------------	--------------------	---------------------------	----------------------	---------------	----------------	----------------	-------------	------------	----------------	--------------------	--------------	----------------------------	---------------------------	-------------------	-------------	-----------	-------------	------------	------------	---------------	-------------------------	---	-------------------	---------------------------------	---------------------	---------------	---------------------------	----------------	------------------------------	---------------------------	----------------	-----------	-------------------------------	-----------------------	-------------------	-----------------	-------------------	-------------------------	----------------	------------------------	---------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------------	--------------	-------------	----------------------	----------------	-----------------------	-------------------------------	---------------------------	--------------------------------	------------	-------------	--------------	--------------------------	--------------------------------	---------------	----------------	-------------------------------	---------------------	----------------	-----------------	-------------	----------------	----------	---------------	---------------	--------------------	---	---------------------	--------------------------------	-----------------------------	----------------------	------------------------	-------------	----------------	-----------------	--------------	-------------------------------	--------------------------------	----------------------	---------------

Gomezerracin, 6.  
 Chatun, 7.  
 Campo, 8.  
 Sanchonuño, 9.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, 1 y 2 de Mayo.  
 Samboal, 3.  
 San Martin y Mudrian, 4.  
 Narros, 5.  
 Chañe, 6 y 7.  
 Arroyo, 8.  
 Fuente el Olmo de Iscar, 10.  
 Villaverde de Iscar, 11.

Cobrador D. Andrés Zapico.

Cuevas, 1 de Mayo.  
 Valtiendas, 2.  
 Fuentesoto, 3.  
 Sacramenia, 4 y 5.  
 Laguna, 6.  
 Aldeasoña, 7.  
 Membibre, 8.  
 Vegafria, 9.  
 Olombrada, 10 y 11.

Cobrador D. José Soria.

Torreabrada, 1 de Mayo.  
 Castro, 2.  
 Cobos, 3.  
 San Miguel de Bernuy, 4.  
 Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.  
 Torrecilla del Pinar, 7.  
 Fuentepiñel, 8.  
 Fuentidueña, 11.  
 Calabazas, 9.  
 Fuentesauco, 10.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda, 1 de Mayo.  
 Remondo, 2.  
 Mata, 3.  
 Valledal, 4 y 5.  
 San Cristóbal, 6.  
 Frumales, 8.  
 Moraleja, 9.  
 Fuentes, 10.  
 Lovingos, 11.  
 Dehesa, 12.  
 La villa de Cuellar del 1 al 7 de Mayo  
 en la Agencia.

#### NOTAS DE LA DELEGACION

1.<sup>a</sup> Se encarece que por ningún motivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon firmado por el cobrador, es el único medio de justificar su solvencia.

2.<sup>a</sup> Así mismo se advierte a los Sres. Contribuyentes, que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita a cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir a la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo a su ruta, y pasados los cuatro dias, incurrirán en los recargos de instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre, sin que estén satisfechos los anteriores, como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1878.

3.<sup>a</sup> Las horas en que estará

abierta la recaudacion, será desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Segovia 18 de Abril de 1881.—El Delegado, Francisco Carsi.

Advertencia. La cobranza del partido de Sepúlveda, se anunciará oportunamente.

#### Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid.

Esta Sociedad, en su sesión del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente

#### PROGRAMA

para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraevé.

Se ruega a los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, Don Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitarles en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

#### Declaración de principio.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicación de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

Primer tema.—Aplicación del método dosimétrico.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne a España y a sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoides, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, &c.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.<sup>o</sup> Generales: angiotónicas, leucoflegmáticas.—2.<sup>o</sup> Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, pneumónicas, gástricas, &c.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, &c.

E A las enfermedades de con-

suncion, tisis granulosas, tuberculosas, caseosas, &c.

F A las enfermedades secremen- to-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, &c.

G A las enfermedades hemato- lógicas, anemia, cloroanemia, &c.

H A las enfermedades nervio- sas: neuralgias, espasmos, convul- siones, neurosis, histerismos, hipo- condrias, vesanias, &c.

Segundo tema.—Medicina experimental.

A Farmacodinamia de los me- dicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medica- mentos dosimétricos ó piedra de to- que terapéutica.

Tercer tema.—Medicina veterinaria.

Aplicacion del método dosimé- trico a las enfermedades de los ani- males domésticos.

#### APERTURA.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, a la una de su tarde, bajo la presiden- cia del señor ministro de Fomento, á que serán invitadas las autorida- des, altos funcionarios, representan- tes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, &c., &c.

#### CLAUSURA.

La duración del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribir- se todos ellos.

#### OBSERVACIONES.

Se suplica a los señores profes- ores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos a la secretaría del congreso, á fin de facilitar los ex- tractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no po- drán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oídos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los se- ñores profesores y mandar Memo- rias extractadas, siempre que su lec-

tura dure ménos de los quince minú- tos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosi- métrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podra dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el con- greso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosi- métrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine Dosimétrique Veterinaire, france- ses, darán cuenta de las sesiones del congreso e insertarán las Memo- rias comunicadas al mismo. Tam- bien se invitará a las Revistas Do- simétricas inglesa, portuguesa, italia- na y holandesa, a que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1881.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Gonzalez Valledor.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis.

#### Alcalda constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesion de 8 del actual el proyecto de alineacion para las calles de Escuderos alta y baja, de los Leones y de la Vic- toria, se anuncia al público por el presente edicto, para que las perso- nas que se crean agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del término de 30 dias a contar desde esta fecha.

Segovia 16 de Abril de 1881.— Manuel Entero.

Hago saber: Quien quisiera tomar a su cargo por todo el año económico de 1881 á 1882, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á 30 de Junio de 1882, el suministro de petróleo para los faroles del alum- brado público de esta Capital, de aceite comun para las linternas de mano de los Serenos y demás útiles que se expresan en el pliego de con- diciones, todo bajo el tipo de 24.833 pesetas 80 céntimos, pueden acudir con sus proposiciones que se les admitirán siendo arregladas a las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el dia 31 de Mayo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones desde este dia hasta la hora de la su basta.

Segovia 16 de Abril de 1881.— Manuel Entero.

### Alcaldía de Basardilla.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda practicar con acierto las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1881 á 82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten finado que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Basardilla 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Matias Gaiñdo.

### Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1881 á 1882, se hace preciso que por los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros, se presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín de la provincia; en la forma que preceptúa el art. 2.º y siguientes dea Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de la alteracion que haya sufrido su riqueza teniendo entendido que una vez transcurrido el indicado periodo se considerará aceptar el tipo porque actualmente contribuyen y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Aldehuela del Codonal 4.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Calisto Salnido.

### Alcaldía de Domingo García.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Domingo García 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Domingo Miguel.

### Alcaldía de Prádena.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Prádena 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Sanz Moreno.

### Alcaldía de Duruelo.

Para que la Junta pericial de esta villa practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881-82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten finado que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Duruelo 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ignacio Muncio.

### Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo año económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas, segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Chañe 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

### Alcaldía de Nava de la Asuncion

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar el apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso, que en conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de 15 dias contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes y hacendados forasteros, de la alteracion que haya sufrido la riqueza amillarada; pues de no verificarlo así, se entenderá que aceptan el tipo por que en la actualidad contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios, si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Nava de la Asuncion 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Domingo de Santos.

### Alcaldía de Hinojosa.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer con el acierto debido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el ejercicio económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pasado que sea dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten, sin perjuicio de hacer las alteraciones correspondientes, si la junta descubriese alguna ocultacion en la riqueza por cualquiera de los conceptos expresados.

Hinojosa 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Cuesta

### Alcaldía de Ontalvilla.

Con objeto de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda verificar con el debido acierto la rectificacion del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido; pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan las reclamaciones en dicho periodo.

Ontalvilla 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Pascual Torres.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido &c.

Por el presente hago saber: que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Rufino Renedo, vecino de esta ciudad, contra Francisco y José Velasco Segovia, Antonio Segovia Garrido y Celestino Segovia Rubio, que lo son de la Lastrilla, para el cobro de la cantidad de 1033 pesetas, que estos son en deber á aquel, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los ejecutados, cuyos bienes con la tasacion que les ha sido dada, son los siguientes:

De Francisco Velasco Segovia. La mitad proindiviso de una tierra en término de la Lastrilla, al sitio de los Losares, izquierda del Campo santo, de cabida toda ella cinco cuartas de tercera, tasada esta mitad en 32 pesetas.

Una tierra en dicho término, al sitio de la Pradera larga, de cabida cinco cuartas de segunda, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Prado güaño, de cabida tres cuartas de tercera, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Rio miron y prado güaño, de cabida dos obradas de segunda y tercera, tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del camino que de Veladiez vá á San Cristóbal, de cabida media obrada de tercera, tasada en 40 pesetas.

De José Velasco Segovia. La mitad proindiviso de una tierra en dicho término, al sitio de los Losares, á la izquierda de Campo

santo, de cabida toda cinco cuartas de tercera, tasada esta mitad en 31 pesetas.

Una tierra en el mismo término donde llaman los Escobares, de cabida una obrada de segunda, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Matizo, de cabida dos cuartas y media, tasada en 100 pesetas.

Dos terceras partes proindiviso de una tierra en dicho término, á la Fuente santa y camino de Torrecaballeros, de cabida toda dos obradas y media, tasadas estas dos terceras partes en 175 pesetas.

De Antonio Segovia Garrido. Un macho, mular rojo, pelo pardo, de seis y media cuartas de alzada, de edad 17 á 18 años, tasado en 150 pesetas.

De Celestino Segovia Rubio. Una mula pelo castaño, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, tasada en 225.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes expresados, pueden acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Dado en Segovia á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

### Juzgado municipal de Grado.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal, documentadas segun instruccion. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de su insercion en el Boletín oficial.

Grado 3 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Julian Ramirez

En la noche del Miércoles 20 del actual, se ha estraviado en el Camino Nuevo de esta ciudad, un perro perdiguero, canelo claro, que padece un temblor nervioso, y que atiende al nombre de «Colin». La persona que lo entregue en la Tejera de Don Julian Molina, situada en dicho camino, despues de agradecersele se le gratificará.

### EN LA LIBRERIA

DE LA PLAZA MAYOR, 28,

se venden los estados de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL segun el modelo que aparece en la plana 3 de este BOLETIN.

Tambien se hallan de venta todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.